

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de julio de 1984.-

VISTO el presente expediente S-560/84 caratulado: "DOMINGUEZ, Jorge Eduardo s/solicita reincorporación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1/2 el señor Jorge E. Dominguez solicita se lo reincorpore al cargo que desempeñó en el Poder Judicial hasta el 19 de septiembre de 1977, fecha en que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal dispuso su prescindibilidad con fundamento en las prescripciones de los artículos 3, 4 y 5 de la ley 21.274 prorrogada por la 21.485 (ver fs. 5 expte. de Cámara N°1018/77).

2°) Que la referida Cámara, resolvió no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el agente (ver fs. 11 del expte. S-1018/77 agregado a estas actuaciones), dada la naturaleza de la cuestión planteada.

3°) Que las circunstancias del presente caso, difieren de las expuestas en los expedientes S-761/76, S-267/84, S-651/84 y S-668/84 -entre otros-, y que fueron tenidas en cuenta para resolver favorablemente a las peticiones allí efectuadas, pues no existen en el sub-exámene motivaciones gremiales o políticas (Confr. doct. Res. // 686/84 dictada el 31 de mayo de 1984 en el expte. S-312/84)

////////////////////////////////////

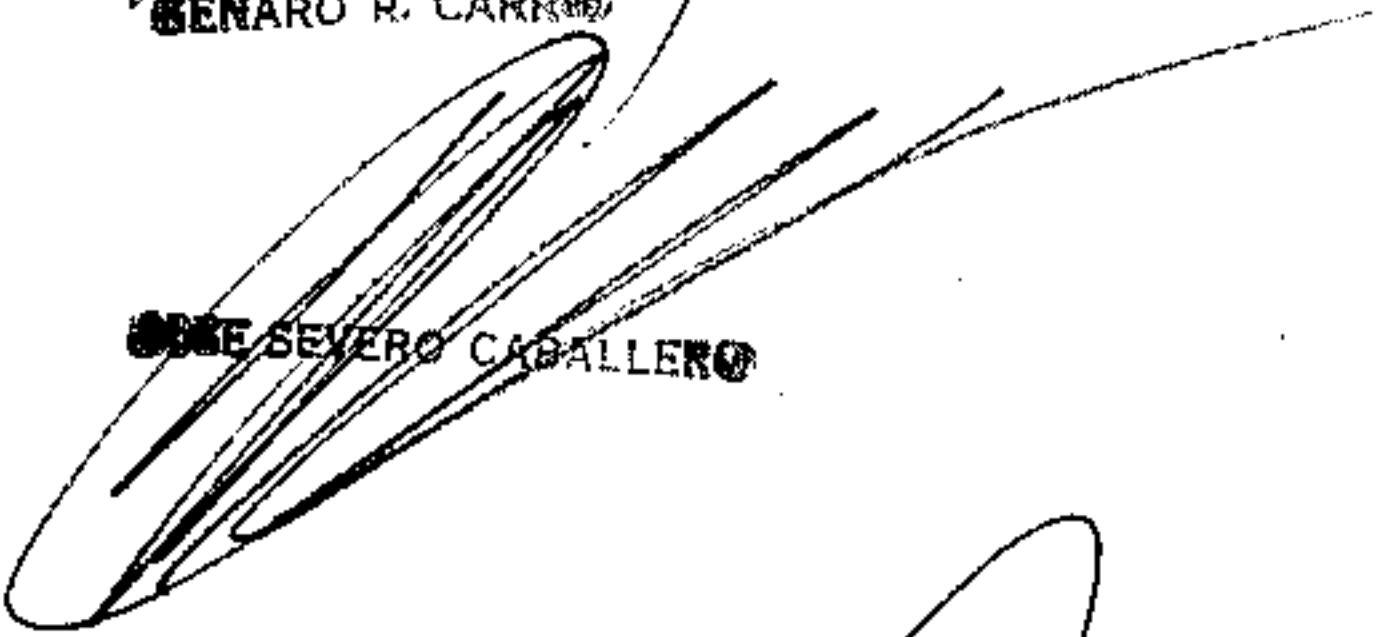
////////////////////////////////////
Por ello,

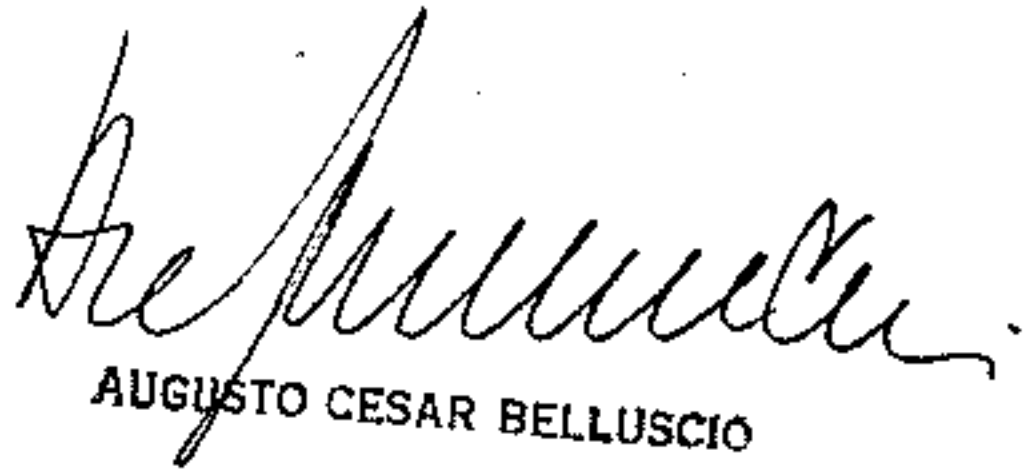
SE RESUELVE:

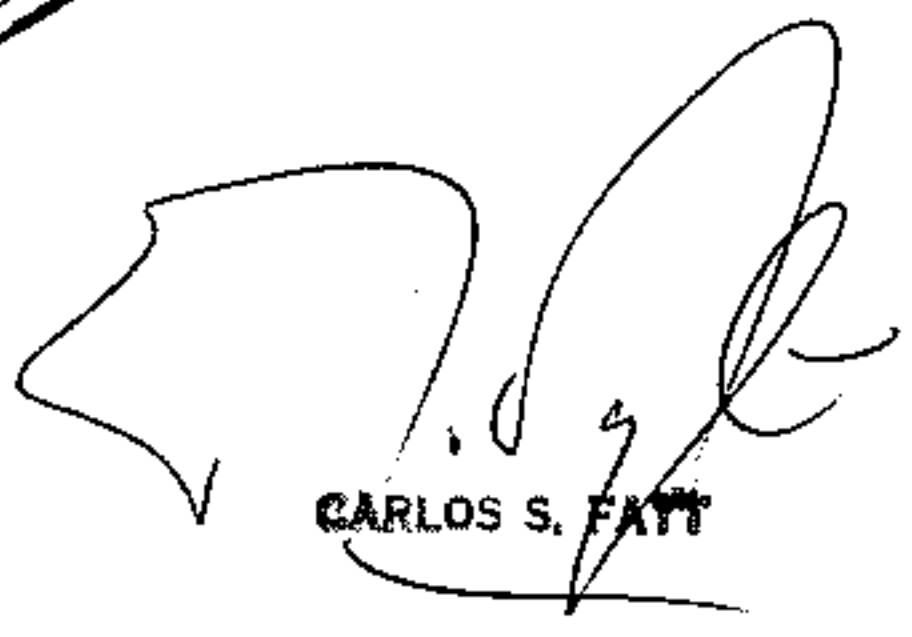
No hacer lugar al pedido de reincorporación del señor JORGE EDUARDO DOMINGUEZ.

Regístrese, hágase saber y previa devolución de los antecedentes agregados, archívese.-


BENARO R. CARRIZO


JOSÉ SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATT